



Sr. D. Eduardo Manso Director de Informes financieros y corporativos CNMV Edison, 4 28006 Madrid

Madrid, 5 de julio de 2019

Estimado Sr.:

Respecto a las aclaraciones solicitadas en relación con el Informe Anual de Gobierno Corporativo de las Sociedades Anónimas Cotizadas, les indicamos lo siguiente:

Respecto de la página segunda (apartado segundo de la Estructura de la Sociedad):

Confirmamos que la Fundación Bancaria "la Caixa" es el titular indirecto de la participación de Criteria Caixa en Naturgy Energy Group, S.A.

Respecto de la Recomendación 34, la información aportada se complementa con las siguientes consideraciones:

El Consejero Coordinador tiene atribuidas todas las funciones que se recomiendan (presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente, hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos, coordinar el plan de sucesión del Presidente, etc.) excepto la de relación con los inversores.

El Consejo de Naturgy como tal presta especial atención a las cuestiones relativas a relaciones con inversores, como queda reflejado, entre otros, en el art. 4 de su Reglamento. En esta línea, la Compañía, en el marco del nuevo Plan Estratégico, ha hecho del alineamiento de intereses entre directivos y accionistas un eje sustancial de su actuación. Entre otras circunstancias, se ha aprobado un nuevo plan retributivo a largo plazo (denominado esquema de incentivo a largo plazo en el Informe Anual sobre Remuneraciones) que liga la retribución del Presidente y otros 25 directivos al rendimiento total que un inversor obtendría en el horizonte del citado Plan. Por ello, el Consejo ha decidido asignar esta función al Presidente ejecutivo, y se ha creado una Dirección de Mercados de Capitales, dependiente directamente del mismo, que cuenta con una unidad específica de Relaciones con inversores.



Respecto de la Recomendación 40, la información aportada se complementa con las siguientes consideraciones:

En relación con esta recomendación número 40, vinculada a la Comisión de Auditoría y su dependencia funcional, ya señalamos que la Dirección de Auditoría Interna cumple, entre otras, con las funciones que esta recomendación menciona y que en el único punto en que se no se sigue exactamente la misma es en la cuestión relativa a la dependencia orgánica de su titular.

De acuerdo con lo explicado, la Compañía ha optado por un modelo en que la dependencia orgánica del área de Auditoría interna reside en el Presidente ejecutivo, pero la dependencia funcional se residencia en la Comisión de Auditoría, ya que las funciones más importantes se encomiendan a dicha Comisión (autorización del presupuesto anual, aprobación del plan de trabajo, supervisión –junto a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones- del desempeño anual del Director de Auditoría a efectos remuneratorios, propuesta de retribución, etc). Con ello, la plena dependencia funcional de la Comisión queda garantizada.

La razón por la que se mantiene la dependencia orgánica del Presidente Ejecutivo, estriba en el hecho de que la Compañía considera que el conjunto de funciones ejecutivas ha de residenciarse en el Presidente ejecutivo.

Respecto de la Recomendación 64, la información aportada se complementa con las siguientes consideraciones:

Con respecto a la recomendación 64, referente a la indemnización por resolución del contrato del Presidente Ejecutivo, de acuerdo con los criterios que la CNMV ha trasladado a esta Sociedad, procede indicar que se cumple parcialmente con la misma.

Por un lado, la indemnización debida al cese respeta la mencionada recomendación de dos anualidades sobre la retribución anual total (retribución fija, variable anual y variable plurianual).

Por otro, el Presidente ejecutivo tendría adicionalmente derecho a una compensación por no competencia, que es de naturaleza jurídica distinta al apartado anterior porque se trata de una contraprestación por el pacto de no competencia post-contractual que él asume. La cuantía de esta compensación es de una anualidad pero sólo de la retribución fija total.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que procede indicar que se cumple parcialmente con la recomendación.